



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Artículo 1. Objeto.

1. El plan de disposición de fondos de la Tesorería General del Ayuntamiento de Toledo tiene por objeto acomodar la expedición de órdenes de pago, nacidas del presupuesto general del Ayuntamiento de cada ejercicio presupuestario, a las disponibilidades líquidas, efectivas o previstas, de la Tesorería General.

2. La expedición de órdenes de pago se dictarán previo cumplimiento de la normativa en materia de control económico y contable.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Las disposiciones contenidas en esta norma serán de aplicación a todos los centros gestores de gasto de:

- a) Ayuntamiento.
- b) Los Organismos Autónomos dependientes.

Artículo 3. Criterios generales de pago, del presupuesto de gastos, según la clasificación económica del mismo.

Primero: Se establece la prioridad de pago de la deuda por cuotas de capital y de intereses y de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Segundo: Los criterios establecidos en este Plan de Disposición de Fondos deben ir referidos al Presupuesto-Calendario de Tesorería de Ingresos, considerando especialmente la disposición de recursos que está previsto resulten disponibles para su aplicación a pagos, una vez pagadas las obligaciones de la deuda financiera y los costes de personal.

Tercero: Se incorporan como factores que facilitan una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la entidad, los criterios objetivos del artículo 107.2 de la L.G.P. en la expedición de órdenes de pago, es decir, la fecha de recepción, importe de la operación, aplicación presupuestaria o forma de pago, entre otros.

Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior a la finalización del plazo previsto en la normativa de morosidad, siendo necesario a estos efectos ajustar el volumen de realización del gasto al Plan de Tesorería Municipal.

Cuarto: Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias de este Ayuntamiento, se desprenda que no permitirán atender el puntual pago de las obligaciones de amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

Artículo 4. Criterios en caso de falta de liquidez suficiente.

Cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestario, se estará al siguiente orden de prelación de los órdenes de pago:

- 1º. Pagos correspondientes a deuda pública del Ayuntamiento
- 2º. Los pagos correspondientes a gastos de personal del Ayuntamiento y sus entes dependientes, incluyendo los pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF y los presupuestarios en concepto de cotizaciones sociales a cargo del empleador.
- 3º. Pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la Corporación para dar cumplimiento a resoluciones judiciales que impliquen el abono de una cuantía cierta.
- 4º. Pagos de impuestos a otros entes públicos.
- 5º. Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas hasta el importe de los ingresos afectados efectivamente recaudados.

Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y sus ingresos afectados no hayan sido efectivamente recaudados o, en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones y su impago (tanto de los gastos como de los reintegros) pudiera suponer obligación de reintegro de las cantidades subvencionadas, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquéllos, respetando en todo caso el privilegio de los pagos incluidos en los niveles primero y segundo.



- 6º. Pagos tramitados como pagos a justificar o anticipos de caja fija y su reposición
- 7º. El pago de obligaciones derivadas de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.
- 8º. Los pagos por devoluciones de fianzas o garantías.
- 9º. Pago de obligaciones benéfico-asistenciales y para atención de grupos con necesidades especiales.
- 10º. Pago de primas de seguros, anuncios oficiales en boletines y prensa, gastos notariales y registrales que se tramiten.
- 11. Pagos de aportaciones a Entes de los que forme parte el Ayuntamiento de Toledo, previa acreditación de su necesidad para cumplir el objeto de su actividad.
- 12. El resto de pagos se somete al criterio de antigüedad de la deuda.

Artículo 6. Excepciones.

Quedan exceptuados de las reglas recogidas anteriormente, los pagos de obligaciones de importe inferior a 5.000,00 euros, siempre que las disponibilidades de Tesorería lo permitieran, atendiendo a principios de economía y eficacia.

Los pagos a realizar sin salida de fondos, mediante compensación con ingresos pendientes de cobro.

Artículo 7. Pagos pendientes de aplicar.

Se podrán realizar pagos no presupuestarios pendientes de aplicar fuera de las reglas anteriores en los siguientes supuestos:

Pagos de naturaleza no presupuestaria, que tengan primero una entrada de fondos y que haya que devolver o reintegrar. Por ejemplo, cobros recibidos por equivocación que pertenecen a otra entidad.

Compensaciones realizadas por otros entes públicos que están pendientes de tramitación e imputación presupuestarias.

Artículo 7.

El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

De igual manera el Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Concejal de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Toledo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, desde la misma fecha indicada.

Toledo, 21 de abril de 2021.-La Concejala de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia, Mar Álvarez Álvarez.

N.º I.-2095